

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** 12 de ene. de 23. A Despacho del señor Juez el presente proceso en el que se tiene por resolver una solicitud de visitas a la menor, unas objeciones al dictamen y se requiere fijar fecha para audiencia. Sírvase proveer.

Se deja expresa constancia que el presente proceso entra a Despacho en la fecha atendiendo las funciones del Oficial Mayor (un solo empleado para este cargo), entre las cuales se encuentran las de estudio para admisión o inadmisión de los procesos de divorcio, ejecutivos, privaciones de patria potestad, investigaciones de paternidad, fijación, aumento, disminución o exoneración de cuota alimentaria, liquidaciones de sociedad conyugal, amparos de pobreza, regulación de visitas, estudio y sustanciación de acciones de tutela de primera y segunda instancia, incidentes de desacato en segunda instancia, consultas de violencia intrafamiliar, PARD, entre otros más, así como asistir los días lunes, martes y jueves a todas las audiencias programadas, lo cual implica que se retrasen los tiempos para el impulso de los mismos procesos, los antes señalados.

El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

Auto Sustanciación

Rad. **765203184003-2022-00294-00**. Permiso para salida del país

**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Palmira, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En primer término, tenemos que, mediante Auto de fecha 4 de octubre de 2022, se ordenaron como pruebas de oficio documentales a la señora **MARIA CATALINA GARCIA LOZANO** allegar certificación laboral debidamente apostillada. A través de correo electrónico del 2 de noviembre de 2022, se reciben los siguientes documentos: - Informe de vida laboral de la demandante debidamente apostillada; - Homologación del matrimonio de la demandante con el señor Cristian Camilo Garzón Pastrana debidamente apostillado; - Contrato de trabajo de la señora García Lozano con la Empresa GI GROUP SPAIN ETT S.L.U. debidamente apostillado; - Un contrato de arrendamiento de vivienda suscrito por el esposo de la señora García Lozano que da cuenta de las condiciones y especificaciones del inmueble, - Volante de empadronamiento colectivo debidamente apostillado.

Teniendo en cuenta que la presentación de estos documentos cumple con los requisitos legales se ahijarán como prueba documental.

En segundo lugar, el señor demandado **JUAN CARLOS FIERRO ARANGO**, coadyuvado por su apoderado judicial, remite memorial en el que expone una serie de circunstancias alrededor la convivencia con su hija y las visitas a ésta, las cuales, asegura, se han entorpecido como consecuencia de la presentación de esta demanda. Asegura que su hija **VALENTINA FIERRO GARCIA** ha cambiado su actitud para con él, tornándose distante, sacando excusas para no verlo, llegando al punto de no permitírsele recogerla en el colegio. Por ello, solicita la realización de un trabajo social por parte de este Despacho para corroborar su dicho y tratar de ayudar a superar estos conflictos con su hija. En síntesis, señala que por parte de la madre y la abuela materna de su hija se le está impidiendo verla y compartir con ella. Su abogado sostiene que en este caso se puede estar presentando maltrato infantil, por alienación parental.

Al respecto, se le indica al señor demandado, y a su apoderado judicial, que lo que aquí se ventila es un **proceso de permiso para salida del país, sin desmedro que en el supuesto dado y en gracia de discusión en sus resultas pueda proveerse al respecto de visitas, empero, no una regulación de visitas ni custodia y cuidado personal**. Este no es el escenario para tratar asuntos diferentes al de la salida del país de la menor Valentina Fierro García. Si alguna queja tiene frente al régimen de visitas, **no es competencia de este Despacho, lo que tienen vigente y está acreditado, fue resuelto** ante la Comisaría de Familia, el 20 de octubre de 2015, se regularon unas visitas, de las cuales se dijo que el padre podía compartir con su hija los martes y jueves desde las 4 de la tarde hasta las 6 de la tarde y cada 15 días desde el viernes a las 6 de la tarde hasta el domingo a las 6 de la tarde, y aunque la ley predica de unos términos, la jurisprudencia en estas sedes con ponencia del Doctor Toloza V., acudió a su ampliación en pro de los intereses superiores y prevalecientes de los menores, sin perjuicio que los interesados quisieran llevar el tema a la Justicia y se han decantado unos escenarios a propósito para hacerlas cumplir, por esa misma jurisprudencia, donde tendrá que remitirse en el entretanto dicho caballero.

Y si lo que pretende es darnos a conocer, como podría entenderse en este contexto, todo cuanto está sucediendo por modo sobreviniente con la niña, sobre ello incluso con el acompañamiento de la sicóloga del despacho, que, si es menester y para abundar, esto requeriremos en el momento oportuno, apuntaremos entre otras cosas advertir si la niña viene siendo manipulada o existen síntomas en su conducta o comportamiento, del síndrome de alienación parental, como lo sugiere o delata el señor demandado.

Por último, respecto del Informe Social adelantado por el Ayuntamiento de Valencia y las objeciones al mismo presentadas por la parte demandada, sea lo primero indicar, con todo respeto, que en torno a lo sucedido con el mismo, **se equivocan ambas partes al manifestar que dicho trabajo se adelantó o fue presentado por la demandante**. En primer lugar, la **VISITA SOCIOFAMILIAR** fue decretada por **este Despacho** en Auto del 4 de octubre de 2022, en el cual se ordenó librar exhorto con destino al Cónsul de Colombia en Madrid (España) – o al que corresponda al sitio allí donde se encuentra la señora, para que por su intermedio – Trabajadora Social – practicara la visita.

El Exhorto se envió al Ministerio de Relaciones Exteriores el 14 de octubre de 2022 **desde el correo electrónico del Despacho:**

14/10/22, 10:56

Correo: Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Palmira - Outlook

**Remito Exhorto y anexos 2022-00294**

Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Palmira  
<j03fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 14/10/2022 10:55 AM

Para: contactenos@cancilleria.gov.co <contactenos@cancilleria.gov.co>

SEÑORES  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
contactenos@cancilleria.gov.co

Cordial saludo

Adjunto al presente remito exhorto que fuera ordenado mediante auto proferido el pasado 29/09/2022, que ordena remitir exhorto para realizar la diligencia allí solicitada, en el proceso de PERMISO PARA SALIDA DEL PAÍS de la menor de edad VALENTINA FIERRO GARCIA adelantada por la señora MARIA CATALINA GARCIA LOZANO, a través de apoderada judicial, contra el señor JUAN CARLOS FIERRO ARANGO. Rad. 76520318400320220029400. Lo anterior para los fines pertinentes.

 [76520318400320220029400 Permiso Salida del País](#)

Va constante de 09 archivos y el link del expediente.

Atentamente

William Benavidez Lozano  
Secretario, Juzgado Tercero Promiscuo  
Palmira Valle.

El 26 de octubre de 2022, **se acusa recibo** por parte del GIT Centro Integral de Atención al Ciudadano – CIAC de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano:

26/10/22, 14:13

Correo: Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Palmira - Outlook

**Radicado N.º 394778-PP**

CONTACTENOS <contactenos@cancilleria.gov.co>

Mié 26/10/2022 12:03 PM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j03fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Radicado N.º 394778-PP

Bogotá, 26 de octubre de 2022

Señores

**Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca**

[j03fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad

Respetados

Reciba un cordial saludo del Centro Integral de Atención al Ciudadano – CIAC del Ministerio de Relaciones Exteriores.

De manera atenta nos referimos a su solicitud formulada ante este Ministerio con el radicado 394778-PP, en la que remite exhorto y link expediente 2022-00294

Sobre el particular le indicamos que acusamos recibo de sus comentarios y le informamos que los mismos serán enviados al área encargada para que se adelanten las acciones a las que hubiese lugar.

**Por favor no responda este correo, es parte de un sistema de información automático.**

Agradecemos contestar la encuesta para calificar nuestro servicio en el siguiente enlace: <https://www.cancilleria.gov.co/encuesta-satisfaccion-servicio-ciudadano>

Atentamente,

**GIT Centro Integral de Atención al Ciudadano – CIAC**

**Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano**

Tel. 57 (601) 381 4000.

Av. Carrera 19 No. 98-03, Bogotá, Colombia.

[www.cancilleria.gov.co](http://www.cancilleria.gov.co)

Ese mismo día, **26 de octubre de 2022**, el GIT Centro Integral de Atención al Ciudadano – CIAC de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano, envía a **ASUNTOS CONSULARES** el **exhorto y link expediente 2022-00294**.

El **17 de noviembre de 2022**, el Grupo de Seguimiento de la Cancillería envía correo electrónico a **MANUEL DE JESUS LOPEZ MATEUS**, [manuel.lopez@cancilleria.gov.co](mailto:manuel.lopez@cancilleria.gov.co), adjuntando el exhorto librado por esta Judicatura y, seguidamente, el **21 de noviembre de 2022**, el **Cónsul General de Colombia** en Madrid, Dr. **RODRIGO PINZÓN NAVARRO**, envía **Oficio No. S-CESMD-2022-001159** a la **CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES – JUNTA CASTILLA DE LEÓN** para que por su intermedio se adelante la comisión ordenada por este Despacho, es decir, la visita socio-familiar, transcribiéndole las tareas que el trabajador social debía realizar, las ordenadas por este Despacho:

 **CONSULADO DE COLOMBIA  
EN MADRID**

**S-CESMD-22-001159**

Madrid, 21 de noviembre de 2022

Señores  
**CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES  
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN**  
[Infancia.gt.burgos@jcy.es](mailto:Infancia.gt.burgos@jcy.es)  
[sandieel@jcy.es](mailto:sandieel@jcy.es)

**Asunto:** Exhorto del 11 de octubre de 2022  
Menor: Valentina Fierro García  
Progenitora: María Catalina García Lozano

Muy señores nuestros,

De manera atenta, y conforme a lo establecido en los artículos 5º y 38 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y en la Convención Interamericana sobre exhortos y/o cartas rogatorias en materia civil, vigente para España desde el 13 de agosto de 1987, nos permitimos dirigirnos a ustedes dando cumplimiento a lo ordenado en el exhorto del 11 de octubre de 2022, librado por el Juzgado Tercero de Familia de Palmira, Valle del Cauca, de la República de Colombia, dentro del proceso de permiso de salida del país de la menor **Valentina Fierro García**, adelantado por la señora **María Catalina García Lozano**, identificada con cédula de ciudadanía colombiana No. 1.113.630.521 y NIE Y8852492J.

En el requerimiento en mención, nos exhortan para solicitar su amable y acostumbrada colaboración, con el fin de llevar a cabo la gestión que nos permitimos transcribir a continuación:

Así las cosas, la visita socio-familiar a la residencia de la señora **MARIA CATALINA GARCÍA LOZANO** se llevó a cabo **en cumplimiento de la orden proferida por este Despacho Judicial**, atendiendo al Exhorto enviado al Cónsul de Colombia en España de fecha 11 de octubre de 2022, **y no porque la demandante** se lo haya solicitado a la Junta de Castilla y León, como lo quiere hacer ver la parte demandante o como lo asegura la parte demandada en su escrito, así la misma como se evidencia y denota en este mismo informativo, con propositividad o proactividad, estuvo muy al tanto, por lo que viene de verse, que se realizara, no solo por la calidad que tiene en esta causa y esto igualmente tiene que

ver en su contexto, con el deber de colaboración que al respecto deben dispensar las partes, art. 233 del C. G. de P.

Por esta razón, dicho informe tiene toda la legitimación, legalidad y validez ya que fue expedido por una autoridad comisionada que igual que nosotros como comitentes tiene las facultades para ello, art. 40 ejusdem, que obviamente por provenir de ese consulado, de este modo se abona y no requiere como se demanda, lo cual no resiste análisis, que viniera apostillado, porque de nuestra parte por modo respetuoso, se deniega cualquier tipo de posibilidad se tratara de una prueba presentada, de haber sido así, extemporáneamente, por la parte actora.

En la forma que viene de verse, del mismo se corrió traslado, que veremos en el momento oportuno cuando al dictar sentencia refiramos a ella, si las objeciones fueron presentadas a tiempo y si llegamos a esa conclusión, por modo delantero, hemos de decir que, por el hecho del nuevo legislador haber proscrito como se pedía a gritos el trámite que antes se surtía con motivo de las mismas, traducido en años de años, como lo deparó la funesta experiencia judicial al respecto, esto no significa aunque se precisan de cómo puede realizarse, ora, presentando un nuevo dictamen, o, convocando al perito a la audiencia, ya, ambas cosas, art. 228 ídem, que como lo enseñan entre otros el maestro López Blanco y el profesor Jimmy Rojas, ello es viable, lo argumentado por una y otra parte en todo su plexo de cara al mismo, cuando sea menester, en particular, al dictar la sentencia, materia de sindéresis por nuestra parte.

Por todo lo anterior, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**1- DECRETAR** como pruebas de oficio documentales, todos los de esta naturaleza que se requirió aportara la parte demandante, tales como: - Informe de vida laboral de la demandante debidamente apostillada; - Homologación del matrimonio de la demandante con el señor Cristian Camilo Garzón Pastrana debidamente apostillado; - Contrato de trabajo de la señora García Lozano con la Empresa GI GROUP SPAIN ETT S.L.U. debidamente apostillado; - Un contrato de arrendamiento de vivienda suscrito por el esposo de la señora García Lozano que da cuenta de las condiciones y especificaciones del inmueble, - Volante de empadronamiento colectivo debidamente apostillado, incluso varios de ellos de origen privado que no demandaban esa exigencia, los hicieron apostillar.

**2- DESESTIMAR** la solicitud que sobre la base al parecer entorpecimiento de visitas a la menor por parte del demandado, por lo antes considerado, al tenerlas establecidas, debe acudir a los escenarios que al respecto tiene concebidos a esos propósitos al jurisprudencia nacional, **sin perjuicio tener sus denuncias o quejas, como base para en su entrevista de la niña, que, iteramos, también a ella deberá integrarse la joven sicóloga del despacho, se pueda advertir o no en la chiquilla algún tipo de manipulación o síndrome de alineación parental en contra de su progenitor. .**

**3-** Las objeciones presentadas por la parte demandada contra el informe social presentado por el Ayuntamiento de Palencia (España), requerido

para el efecto por el consulado colombiano en Madrid, a quien se comisionó y dentro de sus facultades que hubieran sido las nuestras como comitentes, y por haber sido realizado bajo esa égida y en lo absoluto de la parte actora, que tendremos como de esa naturaleza en consecuencia, aquellas así no se hubieran realizado al respecto las posibilidades consagradas en el art. 228 ibídem, al momento de hacer su valoración con el dictado de la sentencia, pronunciaremos respecto de ellas y la réplica formulada por la otra parte.

**4. Infórmesele DE INMEDIATO a la Doctora Pulido, delegada de personería en esta ciudad, del estado que presenta este asunto y como lo demanda el señor demandado, convóquesele para que si lo tiene a bien, concurra a la audiencia y compártasele el link del proceso para todo lo que considere menester, yendo más allá, ínstese participar en este asunto, al distinguido señor Procurador delegado en Familia ante el H. T. Seccional, en aras de brindar a los sujetos procesales las garantías necesarias a sus pretensos derechos.**

**5º. SEÑALAR el día 15 del mes de febrero del año 2023, a las 8.30 A. M, para llevar a cabo las audiencias de instrucción y juzgamiento, que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P.**

**5 -. CÍTESE** y adviértase a las partes que deben concurrir a la audiencia virtual, para el efecto, se les remitirá el link para su conexión.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE:  
El Juez:**

**LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA**

RVC.

Firmado Por:  
Luis Enrique Arce Victoria  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 003 De Familia  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30139de3aafcca4975a0363cb0f4606cb860e097194b0ae3a7693e39321d6d83**

Documento generado en 13/01/2023 03:23:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>